

BOLETÍN TRIBUTARIO - 092

DOCTRINA SOCIETARIA - NORMATIVA FINANCIERA

I. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. **ES PROCEDENTE LA EXCLUSIÓN DE UN ACCIONISTA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, SI EXISTEN CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS - [Oficio 220-045608 del 15 de Junio de 2012](#)**

“De conformidad con el artículo 38 de la mencionada Ley, “los estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas, en cuyo caso deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995”, lo que de suyo implica que efectivamente será viable la exclusión, siempre que así se haya estipulado estatutariamente”.

2. **RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTE LEGALES - [Oficio 220-045601 del 15 de Junio de 2012](#)**

“En el ordenamiento comercial, se establece que la fijación o reconocimiento de perjuicios derivados de la relación contractual o extracontractual existente entre los socios o terceros, la omisión en el cumplimiento de los deberes señalados a los administradores en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, o la extralimitación en el cumplimiento de las funciones, genera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley, responsabilidad solidaria e ilimitada, lo que implica que los administradores responden por los perjuicios que por culpa o dolo ocasionen; siendo exonerados de esta responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o teniendo conocimiento hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten”.

3. **LIBROS DE COMERCIO - [Oficio 220-045169 del 13 de Junio de 2012](#)**

“Respecto de los libros que hoy día ya no son objeto de inscripción ante el Registro Mercantil, sí persiste la obligación de mantenerlos actualizados.



No llevar los libros, o mantenerlos desactualizados equivale a inobservar el aludido artículo 125 del Decreto 2649 de 1993, por lo que dicho incumplimiento puede acarrearle a la sociedad y a sus administradores sanciones tal como la contemplada por el Numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, según el cual esta superintendencia cuenta con la facultad de imponer multas, sucesivas o no, a quienes incumplan la ley, los estatutos sociales o las instrucciones por ésta impartidas”.

4. USO DE LA EXPRESIÓN SOCIO O ACCIONISTA - [Oficio 220-044975 del 12 de Junio de 2012](#)

“En consecuencia, el término “socio” o “asociado” es genérico, por lo cual es posible usar la expresión socio para referirse a una sociedad por acciones. Ahora bien, en un sentido más estricto, ha de preferirse usar la expresión accionista que socio, cuando quiera que se hable de sociedad por acciones. Esta forma de mención permitirá ilustrar sin lugar a dudas que se es titular de acciones y no de una cuota o parte de interés”.

5. EMPRESAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS QUE NO SE ENCUENTREN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINANCIEROS ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA DEBEN ENVIAR EL FORMULARIO No. 15 "CONCILIACIÓN PATRIMONIAL - EMPRESAS Y SUCURSALES DEL RÉGIMEN GENERAL" AL DCIN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - [Oficio 220-039524 del 06 de Junio de 2012](#)

“Únicamente las empresas receptoras de inversión extranjera del régimen general, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general, que no tengan la obligación de informar sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - Empresas y Sucursales del Régimen General" al Banco de la República después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social...”.

6. MAYORÍA PARA ADOPTAR DECISIONES EN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA - [Oficio 220-039523 del 06 de Junio de 2012](#)



“En consecuencia, al interior de las sociedades de responsabilidad limitada, resulta necesario que las decisiones del máximo órgano social se adopten por un número plural de socios que representen la mayoría a que aluden los estatutos o la ley y tal mayoría se predica, no en relación con el número de socios, sino en razón de los votos habida cuenta que cada cuota equivale a un voto.

(...)

“De lo expuesto, resulta claro que los miembros de junta directiva cumplen un rol determinante al interior de una compañía y por tal razón su régimen de responsabilidad frente a la sociedad, los asociados y terceros resulta de tal suerte contundente que en forma alguna podría considerarse que el único interés de sus miembros sea el de percibir honorarios”.

7. LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NO TIENE COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE JOINT VENTURE - [Oficio 220-039514 del 06 de Junio de 2012](#)

“De lo expresado se infiere que tanto en materia civil como en la mercantil, los particulares en la realización de sus contratos pueden dentro de la autonomía de su voluntad, disponer las previsiones que estimen convenientes para realizar sus actividades, salvo que las mismas contraríen normas imperativas que por su misma esencia son obligatorias puesto que no solo se inspiran en los principios derivados de la noción de orden público, la seguridad del estado, las buenas costumbres, sino que determinan las condiciones de validez de los contratos, imponen obligaciones a los profesionales del comercio, exigen solemnidades para la celebración de ciertos actos o imponen sanciones por el incumplimiento de exigencias o requisitos legales, entre las cuales se encuentra la capacidad, el consentimiento el objeto y la causa lícita.

Conforme a lo expuesto, si en la ejecución de un contrato surge un conflicto entre las partes asociadas, a juicio de esta Oficina será una autoridad judicial quien tendrá que dirimir dicha controversia; en igual sentido, también la justicia ordinaria habrá de resolver sobre la legalidad de un contrato cuando alguna de las partes o un tercero interesado decida demandar su validez”.



8. FACULTADES JURISDICCIONALES DENTRO DE LOS PROCESOS CONCURSALES - [Oficio 220-039505 del 06 de Junio de 2012](#)

“Luego, en resumen se tiene que siempre que se trate de procesos concursales, sea concordato, proceso de reorganización, liquidación obligatoria o liquidación Judicial, este Organismo obra en desarrollo de actividades puramente jurisdiccionales, razón por la cual el ejercicio de sus atribuciones se encuentra enmarcado dentro de tales facultades. En efecto, las facultades de la Superintendencia en estos casos son las propias de todo Juez, con las limitaciones y alcances de éste, más aun tratándose de facultades excepcionales, lo cual significa que frente a los jueces ordinarios la actuación de la Superintendencia de Sociedades es mucho más limitada”.

9. INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS - [Oficio 220-039018 del 04 de Junio de 2012](#)

“Al efecto es sabido que en materia de hermenéutica o interpretación de los contratos, aplican las reglas consagradas en el Libro 4º. Título XIII del Código Civil, en particular para el caso, la contenida en el artículo 1622, de acuerdo con el cual “Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándole a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad...”, atendiendo adicionalmente que de no haber acuerdo entre las partes, la interpretación habrá de hacerse por vía judicial”.

II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

1. INVERSIONISTAS EXTRANJEROS PODRÁN PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS ASAMBLEAS DE LOS EMISORES LOCALES - [Circular Externa No. 022 del 20 de junio de 2012](#)

Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos sociales de los inversionistas extranjeros, establece las instrucciones a seguir por parte de los emisores de valores locales y los depósitos centralizados de valores, para que los inversionistas cuenten con información oportuna y completa de sus asambleas y de las decisiones que se someterán a votación en las mismas.



2. PRESERVACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, DISCIPLINA E INTEGRIDAD DEL MERCADO DE VALORES

Teniendo en cuenta que la Ley 1527 de 2012 derogó el artículo 8 numeral 12 del Decreto Ley 1172 de 1980, que prohibía a las entidades comisionistas de bolsa negociar por cuenta propia, directamente o por interpuesta persona, acciones inscritas en bolsa, el Gobierno Nacional expidió el [Decreto 1340 del 22 de junio de 2012](#), publicado en el Diario Oficial No. 48.469 del 22 de junio de 2012.

Lo anterior, con el fin de garantizar que los posibles conflictos de intereses que se presenten sean administrados de manera adecuada y por lo tanto se establezcan criterios generales de buen gobierno, en aras de preservar la transparencia, disciplina e integridad del mercado de valores.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de junio de 2012